REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 290
RADICADO:	050013110004-2022-00151-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LIZETH ANDREA MORALES CARDONA CC 1.128.405.403, representante legal de la menor de edad L.A.M.
DEMANDADO:	SERGIO ARIAS BERRIO CC 15.448.932
DECISIÓN:	REQUIERE AL PAGADOR EMPRESA "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S." POR TERCERA VEZ.

SEÑOR
PAGADOR GENERAL EMPRESA "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S."
Correo: aafinco@hotmail.com

Respetado Señor:

Comedidamente y para su cumplimiento adjunto al presente, la providencia de la fecha, con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio, del numeral PRIMERO de la parte resolutiva, so pena de sanciones legales.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 601
RADICADO:	050013110004-2022-00151-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LIZETH ANDREA MORALES CARDONA CC 1.128.405.403, representante legal de la menor de edad L.A.M.
DEMANDADO:	SERGIO ARIAS BERRIO CC 15.448.932
DECISIÓN:	REQUIERE AL PAGADOR EMPRESA "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S." POR TERCERA VEZ.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante señora LIZETH ANDREA MORALES CARDONA, relacionado con solicitar a la empresa "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S." la relación de lo devengado por el demandado y requerirlo para que realice los descuentos al demandado, señor SERGIO ARIAS BERRIO mensualmente, el despacho accederá solo al requerimiento, para que dé estricto cumplimiento al oficio No. 296 el 25 de marzo de 2022, relacionado con la orden de embargo del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, ; debiendo informar **por qué no ha dado continuidad a la medida y no ha realizado consignaciones en los últimos meses.**

Respecto de lo relacionado con la solicitud de expedición por parte de la empresa del valor del salario demandado no se accederá, por cuanto la cuota la acordaron las partes en diligencia de audiencia de conciliación del 17 de abril de 2018, llevada a cabo ante el Centro Zonal Integral – Defensoría de Familia del I.C.B.F. de Medellín, Antioquia, en la suma de $420.000 mensuales y no en un porcentaje del salario devengado por el demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, por tercera vez, al Pagador General de la empresa "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.", para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, los motivos o razones por los

cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el oficio No. 296 el 25 de marzo de 2022, relacionado con la orden de embargo del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre), extralegales y bonificaciones, que reciba el demandado señor SERGIO ARIAS BERRIO, identificado con la CC No. 15.448.932; debiendo informar **porqué no ha dado continuidad a la medida y no ha realizado consignaciones en los últimos meses.**

Se ha requerido anteriormente mediante providencia del 12 de mayo de 2022, con oficio No. 489, sin que haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, concretamente lo relacionado con los descuentos y consignaciones ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta del Juzgado <<**MENSUALMENTE>>** de dicho señor ARIAS BERRIO, en su condición de empleado de esa empresa, indicándole que se le prevendrá nuevamente respecto de las consecuencias de no dar cumplimiento a lo ordenado, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: aafinco@hotmail.com.

SEGUNDO: NO se accede a lo solicitado por la demandante señora LIZETH ANDREA MORALES CARDONA, en lo relacionado con la solicitud de expedición de certificado del salario devengado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: SE INSTA a la parte demandante para que diligencia de manera personal el oficio dirigido a "AFA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.", para garantizar que la isma tiene conocimiento del requerimiento, y aporte constancia de su entrega presencia para que obre en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ